Bogotá D.C., 27 de marzo de 2026

CE-CMG-373-172

Señores:
CONSULTORES DE OCCIDENTE SAS
Atn: Ing. Germán Adolfo Perdomo Pachón
Representante legal
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No USPEC-CTO-373-2022. "Construcción de la edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral, y obras complementarias a la infraestructura modular en el EPMSC ERE PMS BARRANQUILLA – EL BOSQUE, Departamento del Atlántico, de acuerdo con los estudios, diseños y especificaciones técnicas suministradas por la USPEC y realizar el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica.

Asunto: **Solicitud de Prórroga**

Cordial saludo,

Mateo Luzardo Villamizar, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la figura plural**, CONSORCIO OBRAS MG** distinguido con Nit. 901.624.796-0, parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, la inclusión de ítems no previstos y la modificación del plazo del contrato No. USPEC-CTO-373-2022, con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizó con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Que, por medio de la Resolución No. 000506 del 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-015-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.

2. En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato No. USPEC-CTO-373-2022.

3. Que dicho contrato establece en la Cláusula Segunda que el Acta de Inicio, solo podrá ser suscrito una vez se haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato, b) Expedición del Registro Presupuestal, c) Aprobación de la Garantía.

4. Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicionó a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.

5. En suma, de lo anterior, dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato de la referencia, es el anexo técnico el cual delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de ejecutar el contrato en dos fases. Una primera fase de estudios, diseños y planeación con un mes de duración. Y una segunda fase que comprende la construcción de una nueva edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral y obras complementarias para la puesta en marcha de tres pabellones que se encuentran construidos para 170 PPL cada uno, para un total de 510 nuevos cupos, reduciendo el hacinamiento en el establecimiento existente.

6. Por esta razón se realiza una fecha de terminación del contrato del 31 de diciembre de 2025, mediante el OTROSÍ No10.

7. Sin embargo, producto de la entrega del informe estructural por parte de la entidad, se evidencia la inclusión de actividades de obra que no estaban previstas, pues corresponden a la propuesta de intervención y reforzamiento estructural del muro de cerramiento en este sector del establecimiento penitenciario paralelo al parqueadero externo, garantizando la seguridad del personal que circula por esta área y evitar el riesgo de colapso de su estructura.

8. Asimismo, se debe precisar que para la ejecución de las obras producto de la adición de actividades de obras no previstas se requieren ciento y cinco (105) días calendario contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato.

9. En consecuencia, de lo anterior la fecha de finalización actual del contrato es del 15 de abril de 2026 mediante el OTROSÍ No 11.

10. El seis (6) de marzo de 2026, se realizó la socialización del nuevo esquema de configuración para el acceso principal. Esta medida tiene como objetivo primordial optimizar los protocolos de seguridad del establecimiento mediante

la centralización y unificación de un punto único de entrada, permitiendo un control de flujo más riguroso y eficiente, Tras el análisis de la infraestructura actual y la validación de las partes interesadas, se definieron requerimientos técnicos Mitigación de Riesgos, esta modificación responde a la necesidad de corregir la vulnerabilidad del cerramiento colindante con la vía pública, reforzando así la seguridad reactiva y preventiva del personal de guardia.

Esta modificación en el esquema de configuración del acceso principal (portal de ingreso). Estas variaciones a los diseños derivaron en:

- La necesidad de adquirir insumos con especificaciones técnicas diferenciadas a las inicialmente contempladas.

- Tiempos adicionales de importación y/o fabricación de materiales que no formaban parte del inventario inicial en obra.

11. Durante la ejecución del cronograma vigente, han concurrido factores externos que han alterado el flujo normal de las actividades programadas, configurando hechos previsibles, pero de impacto inevitable en los rendimientos de obra:

- La coincidencia del plazo de ejecución con las festividades de Fin de Año, Carnavales y Semana Santa ha generado una disminución involuntaria en la fuerza laboral y restricciones en la movilidad de carga pesada, lo cual constituye una interrupción en el ritmo constructivo proyectado originalmente.

- Se han presentado eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito derivados de retrasos en la logística de distribución nacional e internacional, afectando la llegada oportuna de materiales críticos, insumos de construcción y equipos tecnológicos especializados, impidiendo el cumplimiento de los hitos establecidos.

12. Derivado de las visitas técnicas de supervisión y de la coordinación con el INPEC, y por parte de los especialistas del Contratista e Interventoría se determinó que el incremento en la densidad de equipos necesarios para la operación del establecimiento superaba la capacidad energética proyectada inicialmente. Como consecuencia, se hizo imperativo realizar una actualización mayor de la infraestructura eléctrica, sustituyendo el transformador existente de 40 kVA por uno de 70 kVA, con el fin de garantizar la estabilidad y el soporte de la carga instalada.

Esta adecuación estructural, que incluyó modificaciones físicas en las acometidas y ajustes técnicos en los sistemas de potencia ininterrumpida (UPS), resultó una actividad crítica e indispensable para la seguridad y continuidad de los sistemas. Sin embargo, su ejecución impactó directamente el cronograma vigente, desplazando las actividades de configuración lógica y puesta a punto de los subsistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, Detección de Incendio y Control de Acceso.
Asimismo, la culminación de la fase de integración se encuentra actualmente supeditada a la gestión de un tercero (prestador de servicios de internet). A la fecha, se está a la espera de la habilitación del punto de red por parte de dicha entidad proveedora; requisito técnico esencial y obligatorio para realizar las pruebas de conectividad y consolidar la integración con el Nodo Central en Bogotá.

En virtud de lo expuesto, se solicita la extensión del plazo contractual para cumplir con los siguientes hitos finales:

- Estabilización y configuración avanzada: Ajustes finales de los subsistemas de seguridad una vez habilitada la red por el tercero.
- Pruebas Integrales: Verificación de funcionamiento sistémico y respuesta técnica.
- Transferencia de Conocimiento: Ejecución de capacitaciones técnicas al personal designado, requisito indispensable según el pliego de condiciones.

Esta prórroga es fundamental para asegurar que la entrega sea plenamente funcional, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos y permitiendo el recibo a satisfacción por parte de la USPEC INPEC-GEDIP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"[1].

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"*[2] .

De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.

"no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"[3]

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-373-2022, lo anterior, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.

SOLICITUD

Esta solicitud se ampara en la Teoría de la Imprevisión y el principio de Equilibrio Económico del Contrato, toda vez que han surgido circunstancias extraordinarias, ajenas a la voluntad del contratista, que alteran las condiciones inicialmente pactadas. Asimismo, se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento al objeto contractual de manera integral, evitando perjuicios por una entrega incompleta o no funcional.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita formalmente la ampliación del plazo contractual hasta el 15 de junio de 2026 con el fin de normalizar el ritmo de ejecución y cumplir con los estándares técnicos requeridos y lograr el cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.

Sin otro particular.

Atentamente

Mateo Luzardo V.

MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
C.C 1.020.791.796 Bogotá
Representante legal
CONSORCIO OBRAS MG

[3] Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ.